

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS S



Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura
y la Alimentación



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

Tema 2 del programa

CX/FICS 11/19/2
Agosto de 2011

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS **COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN** **DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

19ª reunión

Cairns, Australia, 17-21 de octubre de 2011

CUESTIONES REMITIDAS PARA EL COMITÉ PLANTEADAS EN LA COMISIÓN DEL CODEX **ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS DE ACCIÓN¹**

CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE EL 33.º PERÍODO Y EL 34.º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL
CODEX ALIMENTARIUS

Normas y textos afines adoptados en los Trámites 8 ó 5/8²

1. Durante el 33.º período de sesiones de la Comisión, se adoptó el anteproyecto de *Principios y Directrices para efectuar evaluaciones de sistemas oficiales de inspección y certificación en el extranjero* (Anexo a las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26 - 1997).

Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/GL 67-2008)³

2. Durante el 33.º período de sesiones de la Comisión se adoptó el *Modelo Revisado de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos* (CAC/GL 67-2008).

Elaboración de directrices sobre rastreabilidad/rastreo de productos⁴

3. Durante el 34.º período de sesiones de la Comisión se remitieron al CCFICS las opiniones de los Comités Coordinadores⁵ sobre este asunto e invitó a los Miembros a que presentaran directamente al Comité propuestas de nuevos trabajos.

¹ El presente documento contiene únicamente información sobre las cuestiones planteadas en, o remitidas por, la Comisión del Codex Alimentarius específicamente relacionadas con las actividades del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos. En los documentos ALINORM 10/33/REP y RE11/CAC se presentan las demás decisiones adoptadas por la Comisión, y las orientaciones proporcionadas por ésta, en su 33 y 34º período de sesiones, respectivamente. La Secretaría del Codex informará oralmente sobre las cuestiones de carácter horizontal, según convenga, durante los debates del Comité.

² ALINORM 10/33/REP, párrs.35-36 y Apéndice III.

³ ALINORM 10/33/REP, párr. 33 y Apéndice III.

⁴ REP11/CAC párr. 161.

⁵ See REP 11/EURO párr. 27; REP11/LAC párr. 8; REP11/NASWP párr. 27; REP11/AFRICA párrs. 8-12; REP 11/ASIA párr. 22; y REP11/NEA párr. 12.

Principios para el uso de la Toma de muestras y testes en el comercio internacional de alimentos⁶

4. Durante el 34.º período de sesiones de la Comisión se aprobó la elaboración de Principios para el uso de la Toma de muestras y testes en el comercio internacional de alimentos como nuevo trabajo para el Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS). El documento propuesto se elaborará en el contexto de los documentos pertinentes del CCFICS, pero su ámbito de aplicación se limitará a los asuntos que figuran dentro del mandato del CCMAS.

Cambios propuestos a los textos existentes del Codex sobre el intercambio de información sobre alimentos rechazados y situaciones de emergencia en cuanto a su aplicabilidad a los piensos animales (CAC/GL 19-1995 and CAC/GL 25-1997)⁷

5. El informe del Grupo de trabajo electrónico sobre trabajos futuros relativos a la alimentación animal, establecido por la Comisión durante su 32.º período de sesiones de la Comisión⁸, se presentó en el 33.º período de sesiones de la Comisión. Entre otros puntos, el informe incluye un examen de los *Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995) y las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos y pienso importados* (CAC/GL 25-1997) en lo que respecta a su aplicabilidad a los piensos, en el que se identifican algunos vacíos en su aplicabilidad a los piensos y se propone la revisión a fin de abordar dichas lagunas.

6. La Comisión acordó remitir las propuestas de revisión a los comités correspondientes, es decir, el CCGP, el CCFA, el CCCF, el CCPR, el CCRVDF y el CCFICS, para su examen.

7. **Se invita al Comité** a analizar la propuesta de examen de los textos mencionados arriba (adjuntos como Anexo 1 del presente documento).

CUESTIONES PLANTEADAS EN OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN

Comité sobre Principios Generales (CCGP) – 26.º período de sesiones (París, Francia, 12-16 de Abril de 2010)

Definición del término “Autoridad competente”⁹

8. Durante el 26.º período de sesiones del CCGP se acordó que no era procedente disponer de una definición general del término “autoridad competente”.

Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP) – 31.º período de sesiones (Tromsø, Noruega, 11-16 de Abril de 2011)

Modelo Genérico de Certificado Oficial¹⁰

9. Durante el 31.º período de sesiones del CCFFP, se examinó una propuesta para que se incluyan detalles específicos relativos al pescado y los productos pesqueros en el *Modelo Genérico de Certificado Oficial*, Anexo a las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales* (CAC/GL 48-2004) y para que se revoque el *Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros* (CAC/GL 48-2004).

⁶ REP11/CAC párr. 131 y Apéndice VI; REP11/MAS Apéndice IV.

⁷ ALINORM 10/33/REP párrs. 95-97 y 100-101.

⁸ ALINORM 09/33/REP, párrs. 170-176

⁹ ALINORM 10/33/33, párrs. 59-63.

¹⁰ REP11/FFP párrs. 167-171 y Apéndice XII.

10. Como resultado del debate, el CCFFP convino en solicitar al CCFICS que examine las enmiendas propuestas al *Modelo Genérico de Certificado Oficial*. El Comité acordó que no consideraría la revocación del *Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros* hasta tanto no se hubieran aprobado las enmiendas al certificado genérico.¹¹

11. **Se invita al Comité** a analizar la propuesta de enmiendas al *Modelo Genérico de Certificado Oficial* preparada por el CCFFP (adjuntos como Anexo 2 del presente documento).

¹¹ Un extracto del debate pertinente de la 31º período de sesiones del CCFFP está incluido en el Anexo 2.

Anexo I**Cambios propuestos a los textos existentes del Codex sobre el intercambio de información sobre alimentos rechazados y situaciones de emergencia en cuanto a su aplicabilidad a los piensos animales (CAC/GL 19-1995 y CAC/GL 25-1997)****Propuesta*****PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS*****CAC/GL 19-1995**

(Los cambios propuestos se presentan en letra *cursiva y en negrita*)

PREÁMBULO

1. Cuando surge una emergencia relacionada con la inocuidad de los alimentos ***o piensos***¹², y con el fin de disminuir los posibles efectos perjudiciales para la salud pública, es esencial que se comunique a todas las partes interesadas, con la mayor rapidez posible, la naturaleza y el alcance del problema relativo a la inocuidad de los alimentos. Ello deberá realizarse de manera de evitar medidas injustificadas con respecto a otros alimentos ***o piensos*** del mismo país o de otros países que no estén relacionados con la situación de emergencia. El carácter mundial del comercio de alimentos ***y piensos*** requiere que dicha comunicación se lleve a cabo entre los países al nivel institucional apropiado.

2. Este documento proporciona orientación para los gobiernos nacionales y las organizaciones regionales de integración económica a los efectos del intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. Estos Principios y Directrices se aplican a las situaciones en las que las autoridades competentes, tanto del país importador como de los países exportadores, toman conocimiento de una situación de emergencia relacionada con la inocuidad de los alimentos, y debe llevarse a cabo la comunicación de la información y de los riesgos planteados por la situación de emergencia.

4. Los Principios y Directrices se aplican a las situaciones en las que se ha identificado específicamente el peligro relativo a la inocuidad de los alimentos (p.ej., un agente microbiológico, químico, radiológico, o físico). También podrían aplicarse a las situaciones en las que no se ha identificado el peligro, pero existe información científica pertinente que sugiere una relación entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud.

5. Los Principios y Directrices se aplican a las situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos vinculadas a alimentos importados o exportados, o alimentos que podrían ser importados o exportados. Los Principios y Directrices también se aplicarían a ciertas emergencias vinculadas a los piensos para animales que se destinan al consumo humano.¹³

¹² El término "pienso" hace referencia tanto a "pienso (alimento para animales)" como a "ingredientes del pienso", como queda definido en el Código de Prácticas para la Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004).

¹³ Los gobiernos y organismos interesados en recibir la Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos, pueden solicitarla al Punto de contacto del Codex en Australia, *Australian Quarantine and Inspection Service, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia. Telefax: 61-6-272-3103.*

6. Los Principios y Directrices no se aplican a los rechazos de rutina de alimentos cuando no se cumplen las normas del país importador. Dichas situaciones se tratan en las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos o Piensos Importados* (CAC/GL 25-1997).

DEFINICIONES

Emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos: Una situación, ya sea accidental o intencional, en la que una autoridad competente indica un riesgo aún no controlado de graves efectos perjudiciales para la salud pública asociados con el consumo de alimentos *o piensos*, y que requiere medidas urgentes.

PRINCIPIOS

7. En el caso de determinarse una emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos se aplican los principios siguientes para el intercambio de información:

- a) Las autoridades competentes pertinentes deberían describir en forma clara y completa, en la medida de lo posible, la naturaleza y alcance de la emergencia.
- b) El intercambio de información sobre las emergencias relativa a la inocuidad de los alimentos se debería realizar entre los puntos oficiales de contacto designados por las autoridades competentes.
- c) Todo país que detecte una situación de emergencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, ya sea un país importador o un país exportador, debería informar sin demora a todos los países que se sepa que estén afectados o podrían estarlo.
- d) Las autoridades competentes que detecten una emergencia relacionada con la inocuidad de los alimentos deberían compartir toda la información pertinente para permitir que todos los países afectados o que puedan estarlo tomen sus decisiones de gestión de riesgos y/o comunicación de riesgos con conocimiento de causa.
- e) Las autoridades competentes también deberían proporcionar información pertinente, clara, concreta y oportuna a todas las partes interesadas, en la medida de lo posible.
- f) El intercambio de información debería ser transparente y mantenerse durante todas las etapas de la emergencia alimentaria para permitir una evaluación constante y la elaboración de una respuesta a la situación de emergencia.

NATURALEZA DE LA EMERGENCIA RELATIVA A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

8. La naturaleza de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos, incluida su explicación científica cuando se disponga de ella, se debería describir clara, concisa y exactamente. Aun en circunstancias en las que el peligro específico para la inocuidad de los alimentos no se haya identificado en forma precisa, la autoridad competente debería proporcionar información sobre toda relación, clara y de importancia, entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud pública, de acuerdo con los principios bosquejados en el párrafo 78.

9. En los casos en que el peligro con respecto a la inocuidad de los alimentos esté relacionado con un alimento o alimentos específicos, los mismos deberían identificarse en forma lo más detallada posible para facilitar la identificación y localización de los alimentos en cuestión. En otros casos en los que el peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos afecte diferentes categorías de alimentos y pueda abarcar una región geográfica determinada, deberían identificarse todos los alimentos involucrados. *Si el peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos está asociado con piensos, deberían identificarse los piensos y los animales que los hubieran consumido.*

PUNTOS DE CONTACTO OFICIALES DESIGNADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

10. Cada país debería designar un punto de contacto oficial primario para las situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos, que pueda actuar como centro de coordinación nacional para el

intercambio de información durante dichas situaciones. Existe una lista de puntos de contacto oficiales para el intercambio de información en situaciones emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos según se menciona en el apartado 87.b, y periódicamente se distribuye una actualización de la lista a los gobiernos. Todos los países tienen la responsabilidad de suministrar periódicamente información actualizada sobre sus puntos de contacto oficiales principales a la Organización Mundial de la Salud (OMS), de manera que la lista de contactos pueda mantenerse actualizada. Aunque el punto de contacto oficial representa el contacto inicial, se entiende que en una emergencia concreta con respecto a la inocuidad de los alimentos los gobiernos nacionales quizás deseen designar un punto de contacto específico para esa emergencia.

11. Los puntos de contacto que designen las autoridades encargadas de coordinar la respuesta a la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos deberían identificarse claramente. La información necesaria incluye el nombre de la autoridad competente y el nombre, dirección, número de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de las personas o instituciones a cargo de la gestión de la situación de emergencia y que puedan proporcionar mayores datos sobre el peligro, los alimentos *o piensos* afectados, las medidas tomadas y otra información pertinente. También se debería proporcionar la dirección de un sitio web si el mismo se usa para publicar información actualizada.

INFORMAR A TODOS LOS PAÍSES QUE SE SEPA QUE ESTÁN AFECTADOS O PODRÍAN ESTARLO

12. Dado el carácter mundial del comercio de alimentos *y piensos*, es posible que una emergencia relacionada con la inocuidad de los alimentos sea de amplio alcance. La autoridad competente del país en que se determine tal situación de emergencia, dentro de sus posibilidades y en colaboración con otras autoridades competentes, debería establecer cuáles son todos los países que pueden recibir el alimento o los alimentos *y piensos* en cuestión, y todos los países de los que se ha importado el alimento *o pienso* posiblemente contaminado o sus ingredientes. Se debería proporcionar toda la información pertinente relacionada con la emergencia a las autoridades competentes de los países así identificados.

13. Tan pronto como sea posible se debería efectuar la comunicación, de la forma más rápida y con acuse de recibo de las principales partes interesadas. Se deberían considerar todos los medios de comunicación: teléfono, correo electrónico, fax y, si fuera necesario, correo tradicional, para lograr una comunicación rápida y para asegurar que las autoridades competentes reciban el mensaje a la mayor brevedad.

14. Se reconoce que a menudo la información inicial provista puede estar incompleta y que, por lo tanto, es responsabilidad del país que identifica la emergencia alimentaria asegurar que la comunicación inicial se complemente por una o más notificaciones subsiguientes en la medida en que se disponga de información más detallada.

15. Se reconoce que la naturaleza y el alcance de la difusión de la información a cada autoridad competente serán los que consienta la autoridad competente encargada de divulgar la información con arreglo a su legislación nacional.

INFORMACIÓN QUE DEBE INTERCAMBIARSE

16. Las autoridades competentes deberían intercambiar la siguiente información con todos los países que se sepa que están afectados o podrían estarlo, según resulte pertinente luego de haber identificado la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos.

- a. ~~La~~ **El origen y la** naturaleza de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos, incluidos los peligros y riesgos que se determinen, la metodología usada y cualesquiera supuestos adoptados
- b. Identificación detallada del alimento, *los* ~~o~~ *o los piensos* afectados, incluido el marcado de los productos y los certificados pertinentes
- c. El grupo o grupos de población que pueden verse afectados
- d. Información referente al embarque y relacionada con el mismo, por ejemplo, el nombre e información de contacto del exportador, el importador, el consignatario y la empresa de transporte

- e. Medidas tomadas para disminuir o eliminar el peligro
- f. Los datos completos del punto de contacto oficial designado y la autoridad competente que corresponda

17. La comunicación referente a la naturaleza y alcance de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos debería incluir un fundamento científico pertinente y una evaluación de riesgos si están disponibles, e indicar la manera en que se hayan tomado en cuenta las normas internacionales.

18. Se recomienda que tanto el país importador como el exportador utilicen un modelo de presentación uniforme para la información que deba intercambiarse. En el Anexo I se proporciona un modelo uniforme para el intercambio de información en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos. Cuando se usen modelos alternativos se debería prestar atención para garantizar que se incluye toda la información pertinente y que la misma se presenta con toda claridad.

FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

19. Luego de haber identificado una emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos, la autoridad competente que la haya identificado debería comunicarse rápidamente con la autoridad o autoridades competentes apropiadas del otro país o países que estén afectados o puedan estarlo y mantener consultas con las mismas. Las autoridades competentes encargadas de coordinar la respuesta deberían mantener al tanto de las medidas tomadas, según corresponda, a los países que reciban los alimentos afectados. Debería verificarse la exactitud y veracidad de la información científica y de otro tipo referente a la emergencia alimentaria, para ayudar a adoptar las decisiones referentes a la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos. Las autoridades competentes deberían corregir con prontitud toda información equivocada.

20. También es primordial mantener informadas a todas las otras partes pertinentes, según corresponda, con respecto a la naturaleza y condición de la situación de emergencia alimentaria. Por lo tanto, las autoridades competentes deberían proporcionar información clara, pertinente, concreta y oportuna sobre el estado de la emergencia alimentaria a su industria, consumidores y otras partes interesadas, así como a los medios de difusión.

FLUJO DE LA INFORMACIÓN

21. La comunicación entre países exportadores e importadores debería ser transparente y continuar a través de todas las etapas de la situación de emergencia, desde la notificación inicial del problema referente a la inocuidad de los alimentos, incluidos, siempre que sea posible, los datos de todas las evaluaciones de riesgos pertinentes que se hayan efectuado, hasta la notificación de la solución del problema. Ello permitirá a los países reexaminar sus estrategias de evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos según cambie la situación.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Nivel de distribución de los alimentos o piensos

22. Al tomar una decisión con respecto a las medidas apropiadas de comunicación que deberían aplicarse, las autoridades competentes deberían considerar la cantidad del alimento *o pienso* afectado, la amplitud de su distribución y el nivel (p.ej. mayoristas, minoristas) al que se ha distribuido. En algunos casos, los alimentos *o piensos* afectados pueden no haber ingresado todavía al país importador y la comunicación se concentrará en los importadores. Sin embargo, en otros casos los alimentos habrán ingresado al país y se habrán distribuido dentro del mismo, o se habrán transbordado a otros países. La autoridad competente debería tener en cuenta si el alimento *o pienso* se ha distribuido, o es probable que se haya distribuido, a los mayoristas, los minoristas o los consumidores, y aplicar las medidas correspondientes de gestión y comunicación de los riesgos, que podrán incluir la notificación de retiro del producto a uno o más de dichos niveles de distribución.

Reexportación de alimentos afectados por una situación de emergencia

23. Los alimentos a los que se niega el ingreso a un país o, en algunos casos, que se retiran del mercado luego de su ingreso, se deberían tratar con arreglo a las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países*

sobre *Rechazos de Importaciones de Alimentos y Piensos* (CAC/GL 25-1997), y tomando en consideración el *Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos* (CAC/RCP 20-1979 Rev. 1 – 1985)¹⁴.

Plan de acción para la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos

24. Los países importadores y exportadores deberían elaborar un plan para las emergencias relativas a la inocuidad de los alimentos, que indique los procedimientos que se deben seguir en el caso de que surja una emergencia de este tipo¹⁵. El plan debería incluir disposiciones específicas relativas al intercambio de información que incluyan la información al público, según corresponda, sobre la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos.

El papel de la FAO y de la OMS

25. Si bien los componentes de estas directrices referentes al intercambio de información están destinados principalmente a la comunicación entre las autoridades competentes y los países importadores y exportadores, se deberían proveer copias o resúmenes de la información sobre la emergencia a la FAO, la OMS u otras organizaciones internacionales que lo soliciten. En esas situaciones, es posible que la FAO y la OMS puedan ofrecer asesoramiento técnico y asistencia a uno o más de los países ya afectados o que puedan verse afectados posteriormente.

Anexo

MODELO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

A continuación se indica la información que deberían intercambiar las autoridades competentes del país exportador y del país importador afectados por una situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos. Se entiende por situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos una situación accidental o intencional, todavía no controlada, en la que la autoridad competente identifica el riesgo de graves efectos perjudiciales para la salud pública asociados con el consumo de alimentos *o piensos*, y que requiere medidas urgentes.

1. Naturaleza de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos

Debería describirse la naturaleza del peligro para la inocuidad de los alimentos que determina la situación de emergencia. Ésta puede incluir lo siguiente:

- contaminación biológica/microbiológica (especificar organismo o toxina en cuestión);
- contaminación química (p.ej. plaguicidas, medicamentos, sustancias químicas industriales, contaminantes ambientales);
- contaminación física, p.ej. cuerpos extraños;
- contaminación por radionucleidos (especificar el radionucleido o radionucleidos en cuestión);
- alérgeno no declarado (el alérgeno deberá nombrarse explícitamente);
- otros peligros identificados (p.ej., sustancias químicas inherentes a los alimentos o producidas durante su elaboración, fallas en el envasado);
- agente desconocido (especificar los graves efectos perjudiciales para la salud relacionados con el consumo de determinados alimentos).

¹⁴ En momento de redactar este texto, se estaba procediendo a la revisión del Código en el Comité del Codex sobre Principios Generales

¹⁵ p.ej. Guidelines for Strengthening National Food Control Systems (FAO/WHO); “Terrorist Threat to Food” (WHO).

En cada uno de los casos mencionados más arriba, debería notificarse el peligro específico con respecto a la inocuidad de los alimentos, su grado de prevalencia en base a la información disponible y, según corresponda, los métodos de análisis y muestreo utilizados y todo supuesto que se haya adoptado.

2. Identificación de los alimentos o piensos afectados

Los alimentos o piensos afectados deberían describirse detalladamente. Se debería proporcionar la información siguiente, de estar disponible y según corresponda al producto:

- descripción y cantidad del producto o productos, incluida la marca, el nombre o nombres del producto que aparecen en la etiqueta, la categoría de calidad, el método de conservación (p.ej., refrigerado o congelado) y la duración en el almacenamiento;
- tipo y tamaño del envase o envases;
- identificación del lote, incluido el código, las fechas de producción y elaboración y la identificación del último local donde se elaboró o envasó;
- otras marcas o sellos de identificación (p.ej. códigos de barras, códigos CUP);
- nombre y dirección del productor, fabricante, envasador, vendedor, exportador o importador, según corresponda;
- representación gráfica;
- número o números de referencia del certificado o certificados de exportación, nombre y marca oficial.

También se debería proporcionar una indicación de los países a los que se ha exportado el producto, tan pronto como esto se sepa, para permitir que los países puedan determinar rápidamente la probabilidad de estar afectados y a fin de ayudar a localizar los alimentos afectados.

3. Grupo o grupos de población afectados o potencialmente afectados

Las situaciones de emergencia alimentaria suelen afectar predominantemente a ciertos sectores de la población, p.ej. niños, mujeres embarazadas, personas con trastornos inmunológicos o ancianos. En dichas circunstancias, tal información debería comunicarse.

Se debería describir la naturaleza y el alcance de todo efecto perjudicial para la salud relacionado con una situación de emergencia alimentaria, p.ej. el período de incubación, la gravedad y otros datos epidemiológicos.

4. Datos del embarque e información conexas

Se debería proporcionar la siguiente información:

- Nombre e información de contacto del exportador
- Nombre e información de contacto del importador
- Pormenores del contenedor y del embarque, incluido el puerto de origen y el destino
- Información de contacto del consignatario o consignatarios y de la empresa o empresas de transporte

5. Medidas adoptadas por el país exportador o el país importador

Información sobre las medidas adoptadas, por ejemplo:

- medidas para identificar y evitar la venta y exportación del alimento;
- medidas para retirar el alimento de mercados; indicar si estos retiros son voluntarios u obligatorios
- medidas para prevenir problemas ulteriores;
- medidas para disminuir el riesgo mediante el tratamiento físico adecuado;
- métodos de diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas;

- medidas relacionadas con la eliminación final (p.ej. destrucción del producto).

6. Detalles sobre el punto de contacto oficial designado y la autoridad competente que corresponda

Datos de contacto completos, que incluyan: el nombre de la autoridad competente y la dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y número de fax de las personas u organizaciones que puedan suministrar la información ulterior que los países afectados o posiblemente soliciten a fin de contribuir a la gestión de la emergencia alimentaria. Debería usarse un sitio web, de estar disponible, para proporcionar información actualizada.

Propuesta***DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS Y PIENSOS¹ IMPORTADOS******CAC/GL 25-1997²***

(Los cambios propuestos se presentan en letra *cursiva y en negrita*)

PREÁMBULO

1. Las directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones. En el Anexo se indican los elementos informativos más importantes que han de tenerse en cuenta en estas directrices y más adelante se examina detalladamente cada categoría. La finalidad de las directrices es regular todo tipo de alimentos. ***Las presentes directrices se aplican también a los piensos para animales productores de alimentos, incluidos los alimentos rechazados utilizados como piensos cuando puedan tener un impacto sobre la inocuidad alimentaria.***

2. Estas directrices se refieren a los casos de rechazo de importaciones debido al incumplimiento de los requisitos del país importador. El intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos ***o piensos*** se examina en las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995).

3. El empleo de estas Directrices para el Intercambio de Información sobre Casos de Rechazo de Alimentos ***o Piensos*** Importados, tiene por objeto ayudar a los países a aplicar los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995), en particular las disposiciones relativas a la transparencia del párrafo 14 de los Principios.

CONSIDERACIONES GENERALES

4. Cuando las autoridades encargadas del control de los alimentos ***o piensos*** de un país importador rechacen un envío de alimentos ***o piensos*** presentados para la importación, deberán ofrecer siempre al importador del envío información sobre los motivos del rechazo. Esta información deberá facilitarse también al exportador si las autoridades encargadas del control reciben una petición al respecto.

Cuando un alimento rechazado se puede utilizar como pienso, se deberá procurar que se notifiquen a las autoridades encargadas del control de los piensos.

5. Cuando el rechazo del envío se deba a:

- indicios de un problema grave relacionado con la inocuidad de los alimentos ***o piensos*** o la salud pública en el país exportador; o
- indicios de grave falsedad o fraude a los consumidores; o
- indicios de un fallo en el sistema de inspección o control en el país exportador;

en función del motivo del rechazo, las autoridades encargadas del control de los alimentos ***o piensos*** en el país importador deberán notificarlo inmediatamente a las autoridades encargadas del control de los alimentos ***o piensos*** en el país exportador (por medio de telecomunicaciones u otros medios rápidos de comunicación de carácter análogo), facilitando los detalles que se indican en el Anexo de las presentes Directrices.

¹ El término "pienso" hace referencia tanto a "pienso (alimento para animales)" como a "ingredientes del pienso", como queda definido en el Código de Prácticas para la Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004).

² Los gobiernos y organismos interesados en recibir la Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos, pueden solicitarla al Punto de contacto del Codex en Australia, Australian Quarantine and Inspection Service, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia. Telefax: 61-6-272-3103.

6. Al recibir esta comunicación, las autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* en el país exportador deberán llevar a cabo la investigación necesaria para determinar la causa de cualquier problema que haya originado el rechazo del envío. Las autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* en el país exportador, si reciben una petición en tal sentido, deberán facilitar a las autoridades del país importador información sobre los resultados de la investigación necesaria, si disponen de ella. En caso necesario, se deberán mantener conversaciones bilaterales.

7. En otras circunstancias, por ejemplo:

- cuando haya indicios de fallos repetidos que puedan corregirse (por ejemplo, errores de etiquetado, extravío de documentos); o
- cuando haya indicios de fallos sistemáticos en la manipulación, almacenamiento o transporte con posterioridad a la inspección/certificación por las autoridades de los países exportadores,

las autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* en el país importador deberán también notificar convenientemente a las autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* en el país exportador, ya sea en forma periódica o a petición.

8. Un país importador podría facilitar también información sobre casos de rechazo a un país exportador aun cuando ello no se especifique en las presentes directrices.

9. En algunos países la información sobre los resultados del control público de los alimentos *y piensos* puede obtenerse libremente, mientras que en otros puede haber restricciones jurídicas que impidan o limiten la divulgación a terceros de información, por ejemplo, sobre casos de rechazo de importaciones. En algunos casos no se puede intercambiar información antes de que haya transcurrido un cierto período de tiempo. En la medida de lo posible, los países deberán reducir al mínimo los impedimentos a la divulgación a otros países de información sobre alimentos *o piensos* rechazados.

10. Para que la FAO y la OMS puedan prestar asistencia a los países exportadores en sus esfuerzos por cumplir con los requisitos de los países importadores, se deberá poner a disposición de la FAO y la OMS, cuando lo soliciten, información sobre casos de rechazo de alimentos *y piensos* importados.

INFORMACIÓN DETALLADA

Identificación de los alimentos o piensos afectados

11. Para poder identificar el envío o lote de alimentos *o piensos* al que se ha negado la entrada en el momento de su presentación para la importación, se necesita una cierta cantidad de información básica. La información más importante al respecto es la descripción de la naturaleza y cantidad de alimentos *o piensos*, cualquier identificación del lote u otros sellos, marcas o números de identificación y el nombre y dirección del exportador y/o del productor o fabricante de los alimentos *o piensos*. Es también útil la información sobre importadores o vendedores. Cuando se haya certificado un lote, el número del certificado puede ser un importante método de identificación.

Detalles de la importación

12. Es necesario facilitar información referente a la importación o a la presentación para importación. Los elementos más importantes al respecto son el lugar y fecha de entrada, y el nombre y dirección del importador.

Decisión de rechazo

13. Es importante obtener información sobre la decisión de rechazar una importación, especialmente el nombre de la autoridad encargada del control de los alimentos *o piensos* que ha tomado la decisión, la fecha en que se ha tomado, y si se ha negado la entrada a la totalidad del envío o sólo a parte de éste.

Motivos del rechazo

14. Se deberá especificar claramente el motivo o los motivos por los que se ha negado la entrada de un envío de alimentos *o piensos*, haciendo referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido.

15. Los alimentos pueden rechazarse porque se consideran inaceptables al ser sometidos a un examen organoléptico o por tener defectos técnicos o físicos, por ejemplo, latas con pérdidas, sellos rotos, y cajas dañadas. En los casos en que el examen físico haya dado lugar a un rechazo, deberá proporcionarse una clara descripción de los criterios utilizados.

16. Cuando se haya determinado que la concentración de un contaminante en un alimento *o pienso* supera el nivel máximo autorizado, deberá especificarse el contaminante, así como también el nivel determinado y el nivel máximo autorizado. En caso de contaminación biológica o de contaminación por toxinas biológicas, cuando no se haya establecido un nivel máximo, deberá identificarse el organismo o la toxina de que se trate de la manera más específica posible y, cuando corresponda, el nivel de contaminación determinado. Deberán especificarse, asimismo, las contravenciones de reglamentos sobre aditivos alimentarios o normas de composición. Algunos países sólo aceptan determinados alimentos (por ejemplo, carne fresca) procedentes de establecimientos expresamente autorizados del país exportador. Cuando se niegue la entrada a estos alimentos porque faltan pruebas de que provienen de este tipo de establecimientos o porque estas pruebas son incompletas, deberá hacerse constar este extremo.

17. Cuando los envíos de alimentos *o piensos* importados se rechacen por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de este país deberá poner a disposición de quienes lo soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados y los resultados obtenidos.

Medidas adoptadas

18. Se deberá proporcionar información sobre las medidas adoptadas como consecuencia del rechazo o retención de un envío de alimentos *o piensos*, incluida la relativa al destino del envío, es decir si se ha destruido o retenido para su reacondicionamiento.

19. Si los alimentos *o piensos* rechazados se reexportan, se deberán indicar las condiciones a que está sujeta esta reexportación. Por ejemplo, algunos países sólo permiten la reexportación al país de origen o a países que han declarado previamente que están dispuestos a aceptar el envío sabiendo que en otra parte se le ha negado la entrada.

20. Además del intercambio de información entre las autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* de los países exportadores e importadores, puede ser también conveniente informar de la situación a la embajada u otro órgano representativo del país exportador, de modo que el país afectado pueda tomar medidas para rectificar los defectos encontrados y evitar así el rechazo de otros envíos en el futuro.

ANEXO

FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS O PIENSOS IMPORTADOS

En relación con los casos de rechazo de alimentos importados, los países deberán facilitar la siguiente información, cuando las circunstancias lo requieran.

Identificación de los alimentos o piensos afectados

- Descripción y cantidad del producto.
- Tipo y tamaño del envase.
- Identificación del lote (número, fecha de producción, etc.).
- Número de contenedor, conocimiento de embarque, o datos similares de transporte.
- Otros sellos, marcas o números de identificación.
- Número del certificado.

- Nombre y dirección del fabricante, productor, vendedor y/o exportador, número del establecimiento cuando proceda.

Detalles de la importación

- Puerto u otro punto de entrada.
- Nombre y dirección del importador.
- Fecha de solicitud de la entrada.

Detalles de la decisión sobre el rechazo

- Rechazo de la totalidad/parte (especificar) del envío.
- Nombre y dirección del organismo encargado del control de los alimentos o piensos que ha adoptado la decisión sobre el rechazo.
- Fecha de la decisión.
- Nombre y dirección del organismo encargado del control de los alimentos o piensos que puede proporcionar más información sobre el motivo del rechazo.

Motivo o motivos del rechazo

- Contaminación biológica o microbiológica.
- Contaminación química (residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, metales pesados, etc.).
- Contaminación con radionucleidos.
- Etiquetado incorrecto o engañoso.
- Defecto de composición.
- Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios (*o de los requisitos relativos a los piensos, en su caso*).
- Calidad organoléptica inaceptable.
- Defectos técnicos o físicos (por ejemplo, daños en el envase).
- Certificación incompleta o incorrecta.
- El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado.
- Otros motivos.

Nota: Cuando los alimentos *o piensos* importados se han rechazado como consecuencia de un muestreo y/o análisis en el país importador, se deberán poner a disposición de quienes lo soliciten los métodos de muestreo y análisis, los resultados de los ensayos y la identidad del laboratorio de ensayo.

Medidas adoptadas

- Destrucción de los alimentos *o piensos*.
- Conservación de los alimentos *o piensos* en espera de su reacondicionamiento o de la rectificación de los defectos en la documentación.
- Conservación de los alimentos *o piensos* en espera de una decisión final.
- Determinación del lugar en que se conservan los alimentos *o piensos*.
- Autorización de la importación para consumo no humano *ni animal*.

- Autorización de la reexportación en ciertas condiciones, por ejemplo, a determinados países previamente informados.
- Notificación al importador.
- Notificación a la embajada/autoridades encargadas del control de los alimentos *o piensos* en el país exportador.
- Notificación a las autoridades de otros probables países de destino.
- Otras medidas.

Anexo 2**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA AL MODELO GENÉRICO DE CERTIFICADO OFICIAL**

(Anteproyecto de enmienda a las notas explicativas del *Modelo Genérico de Certificado Oficial* de las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos* (CAC/GL 38-2001)

15. Identificación del producto o productos alimenticios: proporcionar información descriptiva y específica al producto o productos objeto de la certificación.

Si fuera pertinente: naturaleza del alimento (o descripción del producto básico), código del producto básico (código HS), especie (**nombre o nombres de uso común y nombre o nombres científicos del pescado y productos pesqueros**), propósito previsto, productor/fabricante, número de autorización del establecimiento (matadero, planta de producción, planta de almacenamiento (almacén frigorífico o no), región o compartimiento de origen, nombre del producto, identificación del lote, tipo de envase, número de envases, peso neto por tipo de producto.

16. Atestados:

.....

Podría haber atestados aplicables a otros temas (véase párrafo 7 del documento CAC/GL 38-2001).

En caso de certificación sanitaria de pescados y productos pesqueros, se deberían utilizar los atestados siguientes:

- 1) **Los productos descritos anteriormente provienen de un establecimiento o establecimientos autorizados por la autoridad competente o que cuentan con autorización legislativa de la misma en el país exportador; y**
- 2) **han sido manipulados, preparados o elaborados, identificados, almacenados y transportados de acuerdo a un programa HACCP y sanitario competente, implementado en forma uniforme y de conformidad con los requisitos establecidos en los códigos de prácticas pertinentes del Codex.**

**EXTRACTO DEL DEBATE DE LA 31ª CCFFP SOBRE CERTIFICADOS MODELO
(REP11/FFP, Párrs. 167-171)**

CERTIFICADOS MODELO (Tema 14 del Programa)

167. El Comité recordó que en su última reunión se había examinado la petición del 32º Período de Sesiones de la Comisión para que considerara revisar el Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros a fin de garantizar la coherencia con el Modelo Genérico de Certificado ya adoptado¹. En dicha reunión, el Comité indicó la necesidad de limitar el número de certificados empleados en el comercio internacional. Así pues, consideró la propuesta de revisar el Certificado Modelo Genérico para que se incluyan detalles específicos relativos al pescado y los productos pesqueros y se abandone el Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros. Se acordó formular una circular a fin de recabar observaciones sobre este asunto para debatirlo en esta reunión.

¹ Anexo a las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos* (CAC/GL 38-2001).

168. El Comité decidió mantener su propósito de solicitar la revisión del Modelo Genérico de Certificado para que se revoque el Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros. Por consiguiente, se acordó solicitar al CCFICS que considerara las siguientes enmiendas al Certificado Genérico para que se incorporen requisitos específicos del pescado y los productos pesqueros:

- en la nota para "especies" de la sección 15, requerir que se especifique el nombre común y/o el nombre científico cuando corresponda; y
- revisar la sección 16 "atestados" para mantener la terminología utilizada en el Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros con objeto de facilitar la discusión entre países importadores y exportadores. Se recordó que en el Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros los atestados no se refieren al producto en sí, sino al hecho de que el producto debe provenir de un establecimiento autorizado por la autoridad competente y que dispone de un plan sanitario y de HACCP, de conformidad con los requisitos del Codex.

169. El Comité rechazó la petición de sustituir "lugar de carga" por "lugares de carga" puesto que se señaló que el certificado genérico abarca varios productos, ni aceptó la propuesta de distinguir en los atestados los productos acuícolas de los silvestres habida cuenta de que tampoco se contempla en el Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros.

170. El Comité recordó que el CCFICS suprimió el término "sanitario" del título del Modelo Genérico y tomó nota de una propuesta para que se permita a los países incluir el término "sanitario" en el título del certificado en vista de que los países exportadores e importadores lo suelen utilizar para aclarar la finalidad del mismo.

171. El Comité convino en solicitar al CCFICS que examine las enmiendas propuestas (Apéndice XII). El Comité acordó que no consideraría la revocación del Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros hasta tanto no se hubieran aprobado las enmiendas al certificado genérico.